

Libro III, Título V, Letra F. Aporte Previsional Solidario de Invalidez**Capítulo V. Personas que perciban pensiones por otras disposiciones**

Podrán acceder al Aporte Previsional Solidario de invalidez los beneficiarios de: Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169, Sueldos Vitales, Pensión Mínima Ley N° 15.386, Pensión Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093 o Pensión de Avenimiento, sólo si perciben además pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, o de alguno de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social.

Nota de actualización: Este Capítulo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 108, de fecha 31 de enero de 2014.

Nota de actualización: La numeración de este Capítulo fue modificada por la Norma de Carácter General N°252, de fecha 13 de diciembre de 2019.